

Manual para la cumplimentación de documento de control sobre bienestar animal aplicado en explotaciones ganaderas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN..... 3

2. OBJETIVO Y ALCANCE..... 3

3. LEGISLACIÓN APLICABLE..... 3

4. ÁMBITO DEL DOCUMENTO DE CONTROL..... 3

5. NOTAS INTERPRETATIVAS A LA LISTA DE CONTROL..... 4

6. ITEMS DE CONTROL..... 8

6.1. PE - PERSONAL..... 8

 6.1.1. PAIS 001 y 002/REQUISITO CONDICIONALIDAD 117..... 8

6.2. IP - INSPECCIÓN..... 9

 6.2.1. PAIS 3/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 118..... 9

 6.2.2. PAIS 4/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 125..... 11

 6.2.3. PAIS 5/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 119..... 11

 6.2.4. PAIS 6/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 120..... 12

6.3. CD - CONSTANCIA DOCUMENTAL..... 13

 6.3.1. PAIS 7/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 121..... 13

 6.3.2. PAIS 8/REQUISITO CONDICIONALIDAD 122..... 13

6.4. LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS..... 14

 6.4.1. PAIS 9/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133..... 14

6.5. EE - ESPACIOS Y ESTABLOS..... 15

 6.5.1. PAIS 11/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123..... 15

 6.5.2. PAIS 12/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123..... 16

 6.5.3. PAIS 13/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 124..... 17

 6.5.4. PAIS 14/REQUISITO CONDICIONALIDAD 125..... 17

 6.5.5. PAIS 15/REQUISITO CONDICIONALIDAD 126..... 18

6.6. AM - EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS..... 19



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/12/2020	PÁGINA 1/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.6.1. PAIS 16 y 17/REQUISITO CONDICIONALIDAD 127 y 128.....	19
6.6.2. PAIS 19/REQUISITO CONDICIONALIDAD 127.....	20
6.7. AA - ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS.....	21
6.7.1. PAIS 20/REQUISITO CONDICIONALIDAD 130.....	21
6.7.2. PAIS 21/REQUISITO CONDICIONALIDAD 131.....	23
6.7.3. PAIS 22/REQUISITO CONDICIONALIDAD 132.....	24
6.8. MT - MUTILACIONES.....	25
6.8.1. PAIS 23/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133.....	25
6.9. PC - PROCEDIMIENTO DE CRÍA.....	27
6.9.1. PAIS 24/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133.....	27
6.10. TN - TRANSPORTE.....	28
PAIS 25. Transporte.....	28



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 2/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

1. INTRODUCCIÓN

El Programa de control de Bienestar Animal se ajusta a la entrada en vigor del Reglamento (UE)2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. Este Reglamento deroga varias norma entre ellas Reglamento (CE) n° 882/2004 y entró en vigor el 13-12-2019.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

Establecer un método común de trabajo para todas las personas que realizan controles de Bienestar Animal en explotaciones ganaderas.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Se puede consultar en las paginas:

- https://ec.europa.eu/food/animals/welfare_en
- <http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/animales-de-granja/>
- <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-legislacion-ue.html>
- <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-legislacion.html>

4. ÁMBITO DEL DOCUMENTO DE CONTROL

Obligatorio para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Afecta a équidos, ovino, caprino y bovino que no sean cebaderos y peces. Además los siguientes grupos:

- Grupos de animales exceptuados del **Real Decreto 3/2002**, de 11 de enero, apartado 2 del artículo 1, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras:
 - a) Los establecimientos de menos de 350 gallinas ponedoras.
 - b) Los establecimientos de cría de gallinas ponedoras reproductoras.
- Grupos de animales exceptuados del **Real Decreto 692/2010**, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne (Pollo: Un animal de la especie Gallus gallus que se cría para la producción de carne.)
 - a) Explotaciones con capacidad autorizada menor de 500 pollos.
 - b) Explotaciones en las que sólo se críen pollos destinados a la selección, multiplicación o recría.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 3/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- c) Incubadoras.
 - d) Cría extensiva en gallinero o cría de pollos en gallinero con salida libre, en granja al aire libre o en granja de cría en libertad, contempladas en Anexo V, letras b), c), d) y e) del Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.
 - e) Producción ecológica de pollos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91.
- Grupos de animales exceptuados del **Real Decreto 1047/1994**, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros: explotaciones con menos de seis terneros no confinados para la cría y engorde. confinados y en las explotaciones en las que los terneros estén mantenidos con sus madres para el amamantamiento.

No obstante todos los requerimientos de esta lista de control afecta al resto de grupos de especies con documentos específicos de control.

Este documento de control NO se aplicará a:

- a) Animales que vivan en el medio natural.
- b) Animales destinados a participar en competiciones, exposiciones o actos o actividades culturales o deportivos.
- c) Animales para experimentos o de laboratorio.
- d) Animales invertebrados.

5. NOTAS INTERPRETATIVAS A LA LISTA DE CONTROL

En los datos de la entidad, indicar de forma concreta si se trata de un sistema de producción extensivo, intensivo o mixto, o en su defecto hacer alguna aclaración en el campo de "observaciones". En caso de sistema mixto, se indicará si en el momento del control existe alguna fase intensiva y/o extensiva.

Además, en el campo de observaciones se detallará brevemente el proceso productivo en el que se encuentra de unidad productiva.

Se anotará obligatoriamente en el Acta de control:

- **el número de animales** de la explotación que figuran en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (**SIGGAN**) previo al control de BA, que se puede cumplimentar de manera automática desde la aplicación informática PAIS.

- **el número de animales controlados**, que se corresponde con el número total de animales presentes en la explotación durante el control de BA (dato obtenido mediante un conteo simple de los animales), comprobando así la carga ganadera.

Si en la explotación objeto de control hay **terneros menores de 6 meses**, se comprobará si están confinados para la cría y engorde:

- **En caso afirmativo:** se cambiará de cuestionario, al de terneros (**BATE**).



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 4/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- **En caso contrario:** se confirma que corresponde la utilización del Cuestionario para explotaciones ganaderas (BAEX) y se indicará si están mantenidos con sus madres para su amamantamiento.

Se detallan a continuación criterios y notas interpretativas para cumplimentar el listado de control de Bienestar Animal en Explotaciones Ganaderas (BAEX).

La lista ha incorporado los criterios de incumplimiento PAIS/CONDICIONALIDAD para que el controlador solo haga uso del manual en caso de duda o interpretación de algún requisito. Se han aproximando en la medida de lo posible los criterios para valorar los incumplimientos de PAIS y CONDICIONALIDAD.

Lo que sigue a continuación es una copia del encabezamiento del documento de control, donde se hace una pequeña síntesis de como se debe cumplimentar el documento de control.

Versión 23/09/2020 /ACTA BA058

ACTUACIÓN SOBRE 1 - BIENESTAR ANIMAL - BA EXPLOTACIONES

DOCUMENTO DE CONTROL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS, REAL DECRETO 348/2000, DE 10 DE MARZO (DIRECTIVA 98/58/CEE), E INSPECCIÓN DE LA CONDICIONALIDAD CON RELACIÓN AL BIENESTAR ANIMAL EN LAS CONDICIONES DE LAS EXPLOTACIONES SEGÚN LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LA CONDICIONALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS, DETERMINADAS PRIMAS ANUALES DE DESARROLLO RURAL, O PAGOS EN VIRTUD DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA.

INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD (Capítulo IV, artículo 15, Orden de 12 junio de 2015)

Los incumplimientos de los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (BCAM), que sean consecuencia de acciones u omisiones directamente atribuibles a las personas beneficiarias de las ayudas descritas en el artículo 1.2 de esta Orden, y además estén relacionados con la actividad agraria de las mismas y/o afecte a la superficie de su explotación, darán lugar a una **penalización de las ayudas**, una vez que se haya notificado la resolución a la que se hace referencia en el artículo 13.6 de la presente Orden.

Criterios para cumplimentar la columna 5ª de ¿procede?

En la columna 5ª ¿procede? se marcará la casilla cuando el elemento de control verificado es de aplicación. En caso contrario se informará de la columna 6ª llamada ¿No Procede.? indicando el motivo por el que no procede el elemento de control:

- * 1 - El elemento no es de aplicación por ORIENTACIÓN PRODUCTIVA/RÉGIMEN de la explotación
- * 2 - El elemento no es de aplicación por TIPO DE CLASIFICACIÓN ZOOTECNICA de la explotación.
- * 3 - El elemento no es de aplicación por la ESPECIE ANIMAL.
- * 4 - El elemento no es de aplicación por CENSO CERO (UPR en condicionalidad).
- * 5 - Otros: añadir explicaciones en las observaciones.

Si el elemento de control verificado se cumple sin incidencia, en este caso no será cumplimentada la columna 8ª ¿incumple?, ni las columnas 11ª, 12ª y 13ª de valoración de la Condicionalidad.

Si el elemento de control verificado incumple, en este caso será cumplimentada la columna 8ª ¿incumple? de "resultado y criterios PAIS (A/C , C)" y las siguientes columnas con la valoración que más se aproxime al grado de incumplimiento (A/B/C). Solo es posible un resultado o criterio PAIS por elemento de control.

Para la valoración del incumplimiento por Condicionalidad, se marcarán en las casillas de las columnas 11ª, 12ª y 13ª



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 5/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

la Gravedad, Alcance y Persistencia del elemento de control de Condicionalidad. Solo es posible una valoración de cada uno de los elementos de control de la Condicionalidad.

En la columna 5ª ¿procede? se dejará vacía cuando el elemento de control no procede verificarlo, en este caso no será cumplimentada la columna 9ª ¿incumple? de "resultado y criterios PAIS (A/C , C)" ni las columnas de valoración de la Condicionalidad.

Criterios para cumplimentar la columna 10ª PAIS (A/C, C)

***Incumplimientos con valoración A/C.** Tienen la consideración de faltas leves según la normativa.

Cuando la explotación haya sido inspeccionada por primera vez en relación a la materia objeto de ese ítem, el no cumplimiento tendrá la consideración de A, dándole un plazo inferior a 3 meses para su subsanación. Para los casos de no ser la primera vez de ser inspeccionada, los incumplimientos con valoración A/C darán lugar a propuesta de sanción. Un incumplimiento de categoría A/C, cuando se verifique la no subsanación del incumplimiento en el plazo dado, dará lugar a propuesta de sanción.

***Incumplimientos con valoración C.** Tienen consideración de falta grave y todos darán lugar a propuesta de sanción.

Para mas información ante incumplimientos: leer el epígrafe 10.3. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos, del PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN EL TRANSPORTE

publicado

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccioncontrol/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-doc-control.html>

Criterios para cumplimentar la columna 12ª, 13ª y 14ª de incumplimientos de la Condicionalidad se hará en base a los siguientes criterios:

Gravedad: importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta el objetivo del requisito o norma (leve, grave o muy grave).

Alcance: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación (dentro o fuera de la explotación)

Persistencia: tiempo de permanencia de los efectos derivados de los incumplimientos detectados o si hay posibilidad de poner fin a los mismos con medios razonables (inexistencia de efectos o subsanables en menos de un año, subsanables en más de un año o no subsanables).

Consideraciones sancionadoras con carácter generales

Dependiendo de la gravedad PAIS, las actuaciones a tomar son las siguientes:

- Si se trata de la primera inspección y la irregularidad es leve, por lo que no afecta gravemente al bienestar de los animales, se informará por escrito al titular de la explotación para que lo solucione lo antes posible, y como muy tarde en un plazo máximo de 3 meses.
- Si se trata de la segunda inspección en la que se detecte que no se ha procedido a aplicar las medidas correctoras o en caso de que la irregularidad se considere grave o muy grave los servicios territoriales elaborarán una propuesta de incoación de expediente sancionador.

En caso de que todos los incumplimientos de condicionalidad detectados en la campaña para un mismo beneficiario de



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 6/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad tengan valoración de la gravedad, alcance y persistencia A/A/A, podrán ser incluidos dentro del Sistema de Alerta Rápida (SAR), teniendo la posibilidad de corregirlos en el plazo establecido sin que se aplique una penalización de las ayudas por el incumplimiento de la condicionalidad.

Se debe recordar lo indicado en la **Ley 32/2007**, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Artículo 14. Infracciones.

1. Son infracciones **muy graves** las siguientes:

b) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos.

2. Son infracciones **graves** las siguientes:

a) El incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los animales.

d) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de los mismos.

e) La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las Administraciones Públicas, cuando se impida o dificulte gravemente su realización.

3. Son infracciones **leves**:

a) El incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los animales.

Artículo 15. Reincidencia.

1. Existe reincidencia si se produce la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año y así se declara en la nueva resolución sancionadora, siempre que asimismo la primera resolución sancionadora fuera firme en vía administrativa.

6. ITEMS DE CONTROL

A continuación se detallan los distintos apartados del cuestionario o lista de control de BA Explotaciones. En cada apartado se detallan los ítems con las comprobaciones a realizar en su caso, y con la categoría de infracciones y valoración sancionadora correspondiente.

6.1. PE - PERSONAL

6.1.1. PAIS 001 y 002/REQUISITO CONDICIONALIDAD 117

*Que los animales están cuidados por un **número suficiente de personal** con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente. El personal cuidador deberá estar en posesión de **cursos de formación** en BA*



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 7/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

obligatorios, reconocidos por la administración.

Comprobación visual del cumplimiento.

Valorar estado de los animales, estado de limpieza de las instalaciones y cualquier factor que indique insuficiente personal.

Para valorar los conocimientos del personal, apreciar el manejo durante la inspección, las rutinas de trabajo y las declaraciones por parte del personal responsable.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª y 4ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª y 4ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.2. IP - INSPECCIÓN

6.2.1. PAIS 3/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 118

*Los animales cuyo bienestar exige una **atención humana frecuente** son inspeccionados al menos **una vez al día como mínimo**. Los animales criados o mantenidos en otros sistemas serán inspeccionados a intervalos suficientes para evitarles cualquier sufrimiento.*

Comprobación visual del cumplimiento. Valorar aspectos que indiquen desatención hacia los animales (animales sucios, animales enfermos o heridos de varios días), presencia de cadáveres.

En este punto se comprueba que los responsables de las explotaciones inspeccionan a los animales con la frecuencia necesaria y establecida en la legislación. Podemos ver el registro de tratamientos e identificar a los animales enfermos y



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/12/2020	PÁGINA 8/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comprobar que se están tratando de forma adecuada, observar que los animales que parezcan enfermos son atendidos de manera inmediata.

Se comprobará si tienen constancia escrita de las inspecciones realizadas sobre los animales y sobre los equipos automáticos, hecho que se reflejará en el acta. Aquí será importante reflejar si la contestación que se refleja en el acta es por las declaraciones del compareciente, porque existen registros sobre ello (actualización de los libros de registro, hojas de manada u otros registros que pueda llevar la explotación), o porque el inspector realiza alguna comprobación.

En esto, como en el apartado anterior, se puede valorar el estado general de la explotación. Si se ve un adecuado estado de limpieza, los animales están de una forma correcta y no se observan anomalías, puede pensarse que este punto se cumple de una forma aceptable.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Entre otros, la falta de iluminación apropiada para satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y/o para poder llevar a cabo una inspección correcta de los mismos en cualquier momento. Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable.

- **Grave:** Entre otros, los animales no son inspeccionados con la frecuencia necesaria, no disponen de iluminación adecuada y a juicio del inspector esto provoca un sufrimiento grave a los animales. No tratar un animal aparentemente herido o enfermo, suministrándole lo antes posible un tratamiento adecuado. Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.2.2. PAIS 4/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 125

Se dispone de la **iluminación adecuada** (fija o móvil) para poder inspeccionar a los animales en cualquier momento.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 9/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Comprobación visual del cumplimiento. Deberá comprobarse si existe una adecuada iluminación para poder realizar las inspecciones. Se aceptarán dispositivos móviles tales como linternas, siempre que cuenten con la potencia y autonomía suficiente al efecto.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable.

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.2.3. PAIS 5/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 119

*Que todo animal que parezca **enfermo o herido** recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.*

Se revisará el libro de tratamientos de la explotación y la presencia de animales enfermos, y la presencia de animales con patologías no recientes.

Se comprobarà mediante conversación con el ganadero, que en la explotación existe costumbre de introducir a los animales enfermos o sospechosos en lazaretos para dejarlos en periodo de observación y donde puedan recibir un tratamiento adecuado antes de volver a mezclar los animales recuperados con los sanos de la explotación. De esta forma se puede demostrar el cumplimiento de este elemento.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª y 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.2.4. PAIS 6/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 120

Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuentan



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 10/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

con yacija seca y cómoda.

Se comprobará mediante conversación con el ganadero, que en la explotación existe costumbre de introducir a los animales enfermos o sospechosos en lazaretos para dejarlos en periodo de observación y donde puedan recibir un tratamiento adecuado antes de volver a mezclar los animales recuperados con los sanos de la explotación. De esta forma se puede demostrar el cumplimiento de este elemento.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
 - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.3. CD - CONSTANCIA DOCUMENTAL

6.3.1. PAIS 7/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 121

*Que el ganadero tiene **registro de tratamientos médicos** y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene **cinco años como mínimo**.*

Solicitar al ganadero el libro de registro (conforme al DECRETO 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía) de los tratamientos veterinarios, comprobar si está correctamente cumplimentado.

Si no tiene libro de registro de tratamientos o lo tiene incorrectamente cumplimentado, será un Incumplimiento.

Se revisará el libro de tratamientos de la explotación y la presencia de animales enfermos. Presencia de animales con patologías no recientes. Se valorará según el número y gravedad de los animales afectados la posibilidad de aislamiento o de eutanasia humanitaria.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 11/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª y 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable
 - **Leve:** artículo 83.4 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable
 - **Grave:** artículo 84.7 de la Ley 8/2003 de 24 de abril .

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.3.2. PAIS 8/REQUISITO CONDICIONALIDAD 122

Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del Libro de registro de la explotación, y que este registro se mantiene tres años como mínimo.

Se examinará si lleva actualizado el libro-registro de la explotación, con anotación de altas y bajas, así como otra documentación que aporte información sobre mortalidad diaria.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarán como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª y 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable
 - **Leve:** artículo 83.4 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable

- **Grave:** artículo 84.7 de la Ley 8/2003 de 24 de abril .

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.4. LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

6.4.1. PAIS 9/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133

Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continúa o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas.

Comprobación visual del cumplimiento. Los animales podrán acostarse siempre, descansar, levantarse y ser limpiados sin peligro. Está prohibido cualquier método de limitación de movimientos que cause sufrimiento, dolor o lesiones a los animales (tales como trabas entre las patas o cabezadas cabeza-pata en bovino).



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 12/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.5. EE - ESPACIOS Y ESTABLOS

6.5.1. PAIS 11/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123

Los materiales de construcción con los que contactan los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causan perjuicio, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.

Comprobación visual del cumplimiento. Los materiales de construcción de los establos deben ser inofensivos para los animales y deben soportar la acción de los productos de limpieza y desinfección. Esto es muy difícil de valorar y/o cumplir en ciertas explotaciones de ovino y caprino, donde abundan palets de madera, somieres, etc.

La legislación establece que el material será fácilmente limpiable y desinfectable. No se indica que tipo de material deberá ser este. En el caso de ser madera, material que no es considerado como fácilmente limpiable y desinfectable habrá que valorar el grado de conservación y limpieza. Si este es correcto podrá considerarse como aceptable. Deberà, pues, valorarse el sistema de explotación, y no el tipo de material.

Si las estructuras, materiales y procedimientos permiten una limpieza y desinfección adecuada de acuerdo con el tipo de explotación.

Además del estado de limpieza se comprobarà la existencia de medios y productos para limpiar

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 13/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.5.2. PAIS 12/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123

Los establos y accesorios para atar los animales no presentan bordes afilados ni salientes, que puedan herir a los animales.

Comprobación visual del cumplimiento. Los materiales de construcción de los establos deben ser inofensivos para los animales.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.5.3. PAIS 13/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 124

Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.

Comprobar los elementos o sistemas de control que disponga el ganadero para comprobar de forma objetiva los parámetros citados, aunque no es obligatorio que el ganadero disponga de sistemas automáticos de control de estos parámetros.

Si no se dispone de instrumentos de medición de los distintos parámetros ambientales, se atenderà al criterio de la percepción sensorial del inspector (olor amoniacal, sensación de renovación escasa de aire, humedad o temperatura excesiva).



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 14/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Se comprobará la existencia de sistemas de ventilación o refrigeración en épocas de calor, teniendo en cuenta la zona geográfica.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.5.4. PAIS 14/REQUISITO CONDICIONALIDAD 125

*Que los animales no se mantienen en **oscuridad permanente**, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.*

Comprobación visual del cumplimiento. Existencia de recintos sin ventanas.

Esta intensidad a efectos prácticos se puede comprobar viendo si se puede leer cualquier documento dentro de cualquier punto de la nave. Si no es así se entiende que no se cumple la iluminación mínima necesaria en las naves.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**.

Valoración sancionadora



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/12/2020	PÁGINA 15/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
 - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
 - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA harà seguimiento de estas medidas correctoras.

6.5.5. PAIS 15/REQUISITO CONDICIONALIDAD 126

Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

Todas las explotaciones deben tener un recinto donde poder albergar a todos los animales en caso de urgencia, incluso las explotaciones extensivas.

Comprobar que hay un lugar en la explotación habilitado para ello y de suficiente capacidad para albergar a todos los animales presentes en la explotación.

Se valorarà la existencia de construcciones o equipamientos de refugio o árboles para protección frente a inclemencias ambientales, tras valorar las necesidades de los animales de acuerdo con su especie, raza y aclimatación.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
 - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
 - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA harà seguimiento de estas



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 16/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

medidas correctoras.

6.6. AM - EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS

6.6.1. PAIS 16 y 17/REQUISITO CONDICIONALIDAD 127 y 128.

Que todos los **equipos automáticos o mecánicos** indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados **al menos una vez al día**.

Que cuando la salud y bienestar de los animales dependan de un **sistema de ventilación artificial**, esté previsto un **sistema emergencia** apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.

Valorar los abrevaderos o grifos de agua o dispensadores mecánicos de alimento con indicios de no funcionar o no haberlo hecho recientemente. Comprobación del mantenimiento y funcionamiento de los cuadros de control de temperatura, ventilación o refrigeración en explotaciones intensivas.

Todos los sistemas que disponga el ganadero para salvaguardar el bienestar de los animales (ventiladores, extractores, climatizadores, calefacciones...) como sistemas de alarma o de otro tipo, se deben revisar diariamente y avisar por el sistema adecuado al ganadero en caso de avería.

En instalaciones con ventilación totalmente artificial, comprobar la existencia de un sistema alternativo (por ejemplo: ventanas de emergencia o ventiladores accionados por generador de combustible). En este caso, comprobar la existencia de un sistema de alarma que avise en el caso de avería del sistema, que además es verificado regularmente.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª y 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 17/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

6.6.2. PAIS 19/REQUISITO CONDICIONALIDAD 127

*Cuando se descubran **deficiencias en los equipos** se subsanarán de inmediato o si ello no fuera posible se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.*

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.7. AA - ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

6.7.1. PAIS 20/REQUISITO CONDICIONALIDAD 130

*Que los animales reciben una **alimentación sana**, adecuada su edad y especie, y en suficiente cantidad, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionan daño o sufrimiento.*

Comprobar el estado de carnes de los animales, adecuación del tipo de pienso a las especies, edades y producciones existentes (comprobación del etiquetado), existencia de forrajes en rumiantes.

Existencia de riesgos de contaminación de alimentos con productos químicos (fitosanitarios, productos de limpieza y desinfección).

Comprobar el tipo de pienso, su dosificación y sus constituyentes analíticos, que sean para la especie que estamos controlando, el estado general de los animales, estado de carnes signos de carencia en pelo, mucosa, plumas, etc.

Detección de la presencia de productos de alimentación o aditivos alimentarios no adecuados o autorizados para alimentación animal.

Comederos continuos de menos de 25 cm de profundidad, se pueden incluir en el cálculo de la superficie libre total, teniendo que cumplir los requisitos de la Directiva 98/58/CE que establece que los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, construidos y ubicados de tal forma que se reduzca al máximo el riesgo de



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 18/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

contaminación de los alimentos y del agua, y las consecuencias perjudiciales que se puedan derivar de la rivalidad entre los animales.

Comprobar el tipo de pienso, su dosificación y sus constituyentes analíticos, que sean para la especie que se está inspeccionando. Comprobar estado de las carnes y adecuación del tipo de pienso, a las especie, edades y producciones existentes (comprobación del etiquetado).

Detección de la presencia de productos de alimentación o aditivos alimentarios no adecuados o autorizados para alimentación animal. Existencia de riesgos de contaminación de alimentos con productos químicos (fitosanitarios, productos de limpieza y desinfección).

Revisar la posible existencia de comederos en desuso en los casos de alimentación colectiva.

De acuerdo con la normativa de higiene y de bienestar animal, el agua que se suministra a los animales tiene que ser de calidad y adecuada a la especie y al tipo de animal. La normativa no establece que el agua tiene que ser potable (la definición de potable es para aguas de consumo humano). Por lo tanto, las comprobaciones de la adecuación del agua por parte del inspector se tendrán que basar en la siguiente información:

- Procedencia del agua:
 - Si es de red pública: tiene que disponer de los correspondientes recibos.
 - Si no es de red pública tiene que declarar de dónde procede y cómo verifica que el agua es adecuada.
- Que los animales se encuentran en aparente buen estado y no presentan ningún problema de bienestar animal ni de salud que se sospeche que pueda estar derivado del consumo de agua.
- Que el suministro del agua, el estado de las cañerías, captación, depósitos, distribución y abrevaderos es compatible con una adecuada calidad del agua y organolépticamente ésta es correcta.

El agua debe ser limpia y transparente. y cómo se asegura su suministro, accesibilidad de los animales, número adecuado y la limpieza de bebederos.

Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces) de los abrevaderos colectivos, así como a falta de renovación del agua (se atenderá a las declaraciones del responsable de la explotación).

Uso de dispositivos que eviten que los animales defequen u orinen sobre comederos o abrevaderos. Comederos y abrevaderos en número y superficie suficiente, y bien distribuidos para evitar rivalidades.

Este requisito no procede en explotaciones totalmente extensivas o en el periodo que los animales estén en pastos

Comprobar el adecuado almacenamiento de piensos y otros productos de alimentación. Presencia de ensilajes con contaminaciones micóticas.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 19/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
 - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
 - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA harà seguimiento de estas medidas correctoras.

6.7.2. PAIS 21/REQUISITO CONDICIONALIDAD 131
*Que todos los animales tienen **acceso al alimento y agua** en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tiene acceso a una suficiente cantidad de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.*

Observar el sistema de disposición de agua y pienso de los animales, que todos puedan alimentarse simultáneamente, sin competencia ni rivalidad.

De acuerdo con la normativa de higiene y de bienestar animal, el agua que se suministra a los animales tiene que ser de calidad y adecuada a la especie y al tipo de animal. La normativa no establece que el agua tiene que ser potable, es más la definición de potable es solo por aguas de consumo humano. Por tanto, las comprobaciones de la adecuación del agua por parte del inspector se tendrán que basar en la siguiente información:

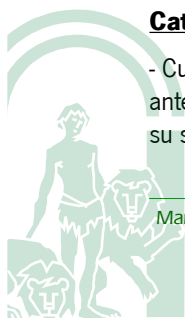
- Procedencia del agua:
 - Si es de red pública: tiene que disponer de los correspondientes recibos.
 - Si no es de red pública tiene que declarar de dónde procede y cómo verifica que el agua es adecuada.
- Que los animales se encuentran en aparente buen estado y no presentan ningún problema de bienestar animal ni de salud que se sospeche que pueda estar derivado del consumo de agua.
- Que el suministro del agua, el estado de las cañerías, captación, depósitos, distribución y abrevaderos es compatible con una adecuada calidad del agua y organolépticamente ésta es correcta.

El agua debe ser limpia y transparente. Se deben comprobar la limpieza de los bebederos. Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces).

Comederos y abrevaderos en número y superficie suficiente, y bien distribuidos para evitar rivalidades.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 20/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.7.3. PAIS 22/REQUISITO CONDICIONALIDAD 132

*Que los **equipos de suministro de alimentos y agua** estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo. Los equipos de suministro de alimentos y agua están concebidos y ubicados de forma que reduzcan la rivalidad entre animales.*

Comprobación visual del cumplimiento. Observar que el sistema de disposición de agua y alimentos es higiénico, y que están ubicados en lugares adecuados para evitar la contaminación con heces, orina...

Uso de dispositivos que eviten que los animales defequen u orinen sobre comederos o abrevaderos.

Comederos y abrevaderos en número y superficie suficiente, y bien distribuidos para evitar rivalidades.

Este requisito no procede en explotaciones totalmente extensivas o en el periodo que los animales estén en pastos (en estos casos en el acta se marcará no procede).

Comprobar el adecuado almacenamiento de piensos y otros productos de alimentación. Presencia de ensilajes con contaminaciones micóticas.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 21/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.8. MT - MUTILACIONES

6.8.1. PAIS 23/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133

*Que se cumple la normativa vigente en materia de **mutilaciones**.*

A estos efectos, se entenderà como mutilación la pérdida permanente de cualquier parte sensible, interna o externa, del cuerpo del animal. No se entenderán como tal, las actuaciones precisas para la identificación obligatoria del animal o para la detección o diagnóstico de enfermedades.

Sólo están permitidas las siguientes mutilaciones:

- En porcino, gallinas ponedoras y pollos destinados a carne, se atenderà a lo establecido en su normativa específica.
- A todas las especies será de aplicación lo dispuesto en la en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales Artículo 4. Prohibiciones.

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley, queda prohibido:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les cause sufrimientos o daños injustificados.
- Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

A estos efectos, se entenderà como mutilación la pérdida permanente de cualquier parte sensible, interna o externa, del cuerpo del animal. No se entenderán como tal las actuaciones precisas para la identificación obligatoria del animal o para la detección o diagnóstico de enfermedades.

Solicitar documentación que acredite la realización de las mutilaciones por un veterinario en las condiciones que exige la normativa o informe preceptivo en el que bajo su recomendación se realizan dichas prácticas.

En caso de vacío interpretativo se deberán usar RECOMENDACIÓN RELATIVA A LAS DIFERENTES ESPECIES, que están publicadas en la ruta de la página Web de esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-legislacion-ue.html>



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 22/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la posibilidad de incumplimiento se tasará como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.9. PC - PROCEDIMIENTO DE CRÍA

6.9.1. PAIS 24/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133

*Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear **consecuencias perjudiciales para su bienestar**, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen y puedan ocasionar **sufrimientos o heridas** a cualquiera de los animales afectados, y que no se suministran a los animales ninguna otra sustancia a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la **Directiva 96/22/CE**, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.*

Comprobación visual del cumplimiento.

También afectan a procedimientos de poca importancia que puedan causar lesiones momentáneas.

Nota aclaratoria: Habría que hacer constar en el acta tanto el bienestar de los animales, como la existencia a la explotación de animales que no se adaptan a las condiciones de la explotación:

1. mantenimiento de animales gregarios en recintos individuales (ovinos)
2. especies silvestres no adaptadas
3. “pastores eléctricos” dentro de las jaulas



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 23/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9tL0so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

4. utilización de sogas para pastoreo, etc.
5. atar el rabo de forma permanente en vacas
6. mantener a las vacas en emparrillado totales
7. ovinos mantenidos todo el año en aprisco: acceso a pastos o cercados.

En animales mantenidos al aire libre, es necesario evaluar las condiciones climáticas previsibles en la zona en la época del año en que van a estar los animales, así como la adaptación de los mismos al medio.

En el caso de las explotaciones extensivas o en el tiempo que estén en pastos el que se establece que en los animales que se mantengan en el aire libre, hará falta que el titular acredite, cuando se considere adecuado, que dispone de medidas para garantizar que los animales se pueden proteger de las inclemencias. Se dará por válido con tener las puertas de acceso a la nave o cuadra permanentemente abiertas para que los animales puedan refugiarse.

Se valorará la existencia de construcciones o equipamientos de refugio o árboles para protección frente a inclemencias ambientales.

El hecho de mantener animales en la explotación no debe producirles malestar, alteraciones de la salud o del bienestar, teniendo siempre en cuenta el conocimiento científico, grado de desarrollo, adaptación de las especies en cuestión.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**.

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

6.10. TN - TRANSPORTE

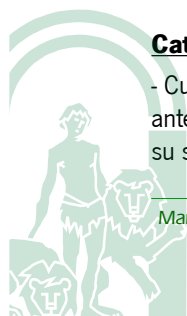
PAIS 25. Transporte.

Las copias de las guías obligadas a conservar durante al menos 3 años desde la fecha que se produjo el movimiento reflejarán los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Se realizará comprobación documental para ver que el transportista y el vehículo de transporte están autorizados según el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, a través de la base de datos del SIGGAN y/o SIRENTRA.

Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como **C**, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como **A**, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/12/2020	PÁGINA 24/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so75xpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valoración sancionadora

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** artículo 83.12 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 25/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu95621T6HSs9t10so7SxpvNdnv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		